

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDO Y LA CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCO

El Municipio de Quibdó en virtud de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política (reglamentado por el decreto 092 de 2017) y lo establecido en el decreto 1082 de 2015, presenta los estudios previos para la suscripción de un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

ANALISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO

Los artículos 209 a 2011 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

A su vez en su artículo 355 expresa que los entes territoriales, podrán, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

El decreto 1082 de 2015, expresa que las entidades estatales que adelanten proceso de contratación, pueden asociarse para la adquisición conjunto de bienes, obras y servicios.

La ley 489 de 1998, por las cuales se dictaron las normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en desarrollo de los principios que informan la función administrativa consagrada en el artículo 209 de la carta magna prevé:

ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.



ALCALDIA MUNICIPAL DE
Quibdó

NIT 891680015-9

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;
- b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
- c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;
- d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;
- e) La duración de la asociación y las causales de disolución

Es claro entonces que es factible constituir nuevas modalidades de organización administrativa basadas en la cooperación entre entidades públicas y la colaboración de los particulares con el fin de cumplir funciones administrativas y alcanzar los



Quibdó

NIT 89168001

cometidos estatales, cuya característica común, es la ausencia de ánimo de lucro que las diferencias de otro tipo de entes públicos como las sociedades.

El artículo 2 de la Constitución Política, señala que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

El decreto 092 del 2017, en su artículo 2 señala "Procedencia de la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las entidades de gobierno, nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

- Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana.
- Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.
- Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planee suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización.



La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso de la autorización respectiva.

Es facultad del alcalde asegurar la gestión administrativa del municipio de Quibdó, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública, legal, organizada y moderna.

Es necesario ejecutar el presente convenio y dar viabilidad a los diferentes actores involucrados en el proceso para contribuir a fortalecer los vínculos entre los integrantes de la comunidad inmediata y generar sentido de apropiación sobre el desarrollo de los diferentes componentes del proyecto.

En virtud del artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, pueden asociarse con personas jurídicas particulares mediante convenio de asociación para el desarrollo en conjunto de actividades de relación con los cometidos y funciones que le asigne las ley, con lo dispuesto en el artículo 209 y 355 de la constitución política y reglamentados por el decreto 092 de 2017.

El artículo 4 de la ley 489 de 1998, determina que la función administrativa del estado, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la constitución política.

Según información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares-GEIH del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a mayo del año 2020 las ciudades con mayor tasa de desempleo son: Quibdó (20,6%), Ibagué (18,8%) y Cúcuta (18,1%). Barranquilla (8,9%) y Cartagena (9,1%) son las ciudades capitales con menor número de desempleados, así mismo el 47,6% de los trabajadores colombianos están laborando en condiciones de informalidad, es decir, que un total de 5,7 millones de ciudadanos logran obtener un ingreso mensual al desarrollar alguna actividad informal.

Teniendo en cuenta las dinámicas de la economía y la política nacional, se ha venido haciendo esfuerzos importantes en la reducción de los indicadores de informalidad en el país, donde las Cámaras de Comercio de los territorios y las administraciones locales han jugado un papel fundamental en jugar un rol articulado de líderes en la materia.

La literatura económica es extensa al afirmar la relación intrínseca entre mayores niveles de formalidad, mayor crecimiento económico y alto niveles de bienestar social, lo que encausa que las acciones de las diversas instituciones públicas y privadas de los territorios apuesten por este círculo virtuoso en el desarrollo de una sociedad más equitativa y con mejores niveles de vida.



ALCALDIA MUNICIPAL DE
Quibdó

NIT. 89168001

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

La Ley 1780 de 2016, conocida como la "Ley de Emprendimiento Juvenil" Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones, a nivel nacional nos permitirá impulsar los programas de Censos Empresariales y Brigadas para la Formalización, que se consolidaran para impulsar la formalización empresarial en las regiones y tiene los siguientes beneficios: "ARTÍCULO 3o. EXENCIÓN DEL PAGO EN LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SU RENOVACIÓN. Las pequeñas empresas jóvenes que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal"

Que la administración municipal, tiene contemplado en su plan de desarrollo "Lo estamos haciendo posible, Quibdó ciudad sostenible" 2020 -2023, en la línea estrategia 4, QUIBDÓ LO HACEMOS POSIBLE: EMPRENDEDORA, CON DESARROLLO ECONOMICO, en su PROGRAMA Quibdó más productiva y competitiva, este programa ofrece uno de los mayores retos en Quibdó y es aquí donde se enfocarán grandes esfuerzos por parte de la administración municipal en pro del bienestar de sus habitantes. Como expuso a través del programa de gobierno del Alcalde, uno de cada dos habitantes de Quibdó es pobre con relación a sus ingresos, siendo la ciudad con mayor incidencia de pobreza monetaria entre las 23 principales ciudades y áreas metropolitanas del país SUBPROGRAMA Quibdó más productiva y competitiva para el empleo, donde su META es realizar un censo empresarial y productivo en el municipio de Quibdó.

En este orden de ideas, la Administración Municipal de Quibdó requiere realizar un convenio de asociación con persona natural o jurídica que pueda brindar un censo empresarial y productivo en el municipio de Quibdó.

OBJETO

Realizar un censo empresarial y productivo que permita contar con información actualizada del tejido empresarial y productivo municipal y que sirva de insumo para la toma de decisiones y la construcción de acciones enmarcadas en el plan de desarrollo de Quibdó 2020 - 2023.

A continuación se presenta la ficha técnica.

Ficha Técnica:

CENSO EMPRESARIAL QUIBDÓ 2021			
Concepto	Valor Efectivo	Valor Especie	Valor Total (Efectivo + Especie)
Personal	\$ 148.200.000	\$ 16.000.000	\$ 164.200.000
Gastos de comunicaciones	\$ 4.290.000	\$ 720.000	\$ 5.010.000
Gastos de transporte y alimentación	\$ 13.428.000	\$ -	\$ 13.428.000



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

NIT: 89168001

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO

Gastos de papelería	\$ 6.155.600	\$ 5.600.000	\$ 11.755.600
Gastos de dotación	\$ 2.847.900	\$ -	\$ 2.847.900
Otros gastos	\$ -	\$ 64.200.000	\$ 64.200.000
Subtotal	\$ 174.921.500	\$ 86.520.000	\$ 261.441.500
Imprevistos (5% del aporte en efectivo)	\$ 8.746.075		
Gastos de Administración (10% del aporte en efectivo)	\$ 17.492.150		
Valor Total Efectivo	\$ 201.159.725		
Valor Total Especie		\$ 86.520.000	
Valor Total (Efectivo + Especie)			\$ 287.679.725

CENSO EMPRESARIAL QUIBDÓ 2021						
Presupuesto General						
Concepto	Cantidad	Valor Unitario	Meses	Valor Efectivo	Valor Especie	Valor Total (Efectivo + Especie)
Personal				\$ 148.200.000	\$ 16.000.000	\$ 164.200.000
Coordinador operativo (funcionario CCCH)	1	\$ 4.000.000	4		\$ 16.000.000	
Supervisor	2	\$ 1.900.000	3	\$ 11.400.000		
Sistematizador	1	\$ 1.800.000	3	\$ 5.400.000		
Verificador	3	\$ 1.600.000	3	\$ 14.400.000		
Encuestador	30	\$ 1.100.000	3	\$ 99.000.000		
Incentivo por productividad	30	\$ 200.000	3	\$ 18.000.000		
Gastos de comunicaciones				\$ 4.290.000	\$ 720.000	\$ 5.010.000
Celular	1	\$ 70.000	3	\$ 210.000		
Plan celular	1	\$ 100.000	3	\$ 300.000		
Plan de recarga (Encuestadores)	30	\$ 42.000	3	\$ 3.780.000		
Conectividad y comunicaciones	1	\$ 240.000	3		\$ 720.000	
Gastos de transporte, hospedaje y alimentación				\$ 13.428.000	\$ -	\$ 13.428.000
Transporte	30	\$ 41.000	3	\$ 3.690.000		
Hospedaje y Alimentación	30	\$ 98.600	3	\$ 8.874.000		
Transporte y refrigerios para verificadores	3	\$ 96.000	3	\$ 864.000		
Gastos de papelería				\$ 6.155.600	\$ 5.600.000	\$ 11.755.600
Lápices, borradores, cocedoras, tablas para encuestar etc.	1	\$ 700.600	1	\$ 700.600		
Resmas de papel	25	\$ 11.000	1	\$ 275.000		
Tóner	4	\$ 70.000	1	\$ 280.000		
Fotocopias	4000	\$ 100	1	\$ 400.000		
Calcomanías	15000	\$ 300	1	\$ 4.500.000		
Equipo de videos y proyección	1	\$ 1.400.000	4		\$ 5.600.000	
Gastos de dotación				\$ 2.847.900	\$ -	\$ 2.847.900



ALCALDIA MUNICIPAL DE
Quibdó

NIT. 89168001

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Chalecos	33	\$	48.000	1	\$	1.584.000		
Escarapelas	33	\$	4.500	1	\$	148.500		
Morral	33	\$	33.800	1	\$	1.115.400		
Otros gastos							\$ 64.200.000	\$ 64.200.000
Otros								
Soporte Técnico	1	\$	1.700.000	4			\$ 64.200.000	
Instrumento digital de medición	1	\$	5.000.000	3				
Equipos de computo	2	\$	900.000	4				
Arrendamiento de oficinas	1	\$	1.150.000	4				
Gastos financieros	1	\$	400.000	4				
Personal Administrativo	4	\$	1.700.000	4				
Auditorio	1	\$	450.000	4				
Subtotal						\$ 174.921.500		
Imprevistos (5% del aporte en efectivo)						\$ 8.746.075		\$ 8.746.075
Gastos de Administración (10% del aporte en efectivo)						\$ 17.492.150		\$ 17.492.150
Valor Efectivo		\$				201.159.725		
Valor Especie		\$					86.520.000	
Valor Total (Efectivo + Especie)		\$						287.679.725

OBLIGACIONES GENERALES QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA

- Conocer los pliegos de condiciones, para que la ejecución del contrato producto del presente proceso se realice con eficiencia y eficacia.
- Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y el pliego de condiciones.
- Suscribir oportunamente el acta de inicio.
- Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales y acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

NIT 89168001 E. Abstenerse de sustituir, sin previa autorización expresa y escrita otorgada por el Municipio de Quibdó.

F. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

G. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.

H. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA

Además de las condiciones técnicas establecidas en el numeral dos (2) de los presentes estudios sobre el alcance del objeto, el CONTRATISTA deberá cumplir a cabalidad y en forma oportuna las siguientes obligaciones:

- Realizar la caracterización empresarial y productiva en el municipio y determinar la dinámica empresarial y productiva de Quibdó.
- Construir, en unión a la administración municipal, una efectiva estrategia de formalización empresarial.
- Promover el cumplimiento de requisitos contemplados en la Ley 232 de 1995 (matrícula mercantil, Industria y Comercio y cumplimiento de las normas referentes a Uso del Suelo) en la ciudad de Quibdó, por parte de los establecimientos identificados en el Censo Empresarial y Productivo.
- Realizar la caracterización e identificación de los actores públicos, privados y comunitarios vinculados al sector turístico y determinar la dinámica turística del municipio de Quibdó.
- Base de datos del Censo Empresarial y Productivo en el Municipio de Quibdó.
- Informe técnico en forma digital del censo empresarial, productivo y turístico.
- Informe ejecutivo en forma digital del censo empresaria, productivo y turístico

OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIBDÓ

1. Suministrar información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas.
3. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
4. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.



ALCALDIA MUNICIPAL DE
Quibdó

NIT 891680011-0

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO

5. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar.
6. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato conforme a lo consagrado en la Ley 1474 de 2011.
7. Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago las facturas o cuentas de cobros presentadas por el contratista.
8. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria.
9. Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que dé el formán parte.

COMITÉ DE COORDINACION

Con el fin de asegurar el cumplimiento del presente convenio queda establecida la existencia de un comité técnico, coordinado por la secretaria de desarrollo económico, turismo y competitividad, quien ejercerá la secretaria técnica, el cual está representada por integrantes designados por cada una de las partes, y dentro las siguientes funciones:

- Direccionar el cumplimiento del objeto del presente convenio en coordinación con los comités que se llegaran a conformar.
- Diseñar el plan de trabajo y realizar seguimiento de las actividades previstas en el mismo.
- Analizar sobre las propuestas técnicas y/o financieras que presenten las partes para el desarrollo del convenio.
- Orientar sobre los perfiles del equipo técnico que apoyara el desarrollo del convenio y de los proyectos vinculados a él.
- Evaluar la ejecución de las actividades realizadas en el plan de trabajo.
- Servir de instancia interpretativa y decisiva respecto del contenido y el alcance del convenio.
- Realizar reuniones periódicas conforme al plan de trabajo.
- Efectuar los ajustes necesarios en el plan de trabajo para el cumplimiento del convenio.
- Dejar acciones escrita de sus actuaciones.
- En caso de aportes, producto de la gestión o voluntad de apoyo de las instituciones vinculadas o relacionadas con el objeto del convenio para la realización de proyectos, decidir la forma e institución que lo administrara.
- Analizar los resultados del presente convenio y de los proyectos específicos relacionados con su objeto.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE DOCUMENTACION

Los documentos del proceso son:

1. Documento de estudio previo
2. Adendas

3. La oferta
4. El informe de evaluación
5. El convenio
6. Cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso.

IDENTIFICACION DEL CONVENIO A CELEBRAR

Conforme lo expuesto, la naturaleza de las partes y el objeto del convenio, corresponde a un convenio de asociación, previsto en el artículo 355 de la constitución política de Colombia y el artículo 96 de la ley 489 de 1998.

PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

En el municipio de Quibdó zona urbana y rural, dentro un plazo de cuatro (4) meses.

SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONVENIO

La vigilancia y supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría De Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad del Municipio de Quibdó o la persona que esta designe, quien deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1474 de 2011.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio.

En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar el pago de los aportes en el sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio.
2. Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo establecido en el convenio.

3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
4. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme los productos y/o informes del mismo.
5. En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del convenio. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados a la entidad.

VALOR ESTIMADO Y APOORTE DEL CONVENIO

El valor del presente convenio de acuerdo a las actividades que se debe realizar se ha determinado por la suma de **DOSCIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTI CINCO PESOS (\$287.679.725) M/TE.**

APOORTE: Aporte del Municipio de Quibdó, corresponde a la suma de **DOSCIENTO UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTI Y CINCO PESOS (\$ 201.159.725) M/TE.**

Aporte Cámara de Comercio del Chocó, corresponde a la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$86.520.000) M/TE.**

El aporte que será entregado a la Cámara de Comercio del Chocó, de acuerdo a la forma de pago que se estipula a continuación:

Se girará al contratista un anticipo del 50% de los recursos, previa presentación de cuenta de cobro o Factura en caso que el contratista este sujeto al régimen común. Y 50% de los recursos al finalizar la ejecución del contrato, previa presentación de:

- 1) Certificación de recibo a satisfacción del informe pactado, suscrito por el supervisor.
- 2) Acta de Ingreso a almacén de los bienes requeridos por la entidad.
- 3) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar.
- 4) Factura en caso que el contratista este sujeto al régimen común.

GARANTÍAS

De conformidad con el Decreto 092 de 2017, la secretaria general, realizó análisis de riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales discriminadas a continuación.



ALCALDIA MUNICIPAL DE
Quibdó

NIT. 89168001

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Los riesgos que debe cobijar la garantía única global, deberán ser suficientes para amparar las obligaciones, compromisos a que se ve avocada la entidad pública que celebre el convenio.

A continuación se establece los riesgos que pueden existir para el Municipio de Quibdó y a la vez el amparo que se debe tener, así como las vigencias y las cuantías que se deben asegurar.

TIPO DE	DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN (%)	
		Alcaldía	
Regulatorios	Inhabilidades a la firma del convenio o sobrevivientes por parte del conveniente.		100
Operacionales	Fallas humanas o de equipos utilizados para la ejecución del convenio.		100
Operacionales	De desplazamiento por vía terrestre, aérea y marítima que tenga que realizar para la		100
Naturales	Prolongación en la duración de las actividades por causas naturales, institucionales ajenas a la entidad y al conveniente.	50	50
Económicos	Creación de nuevos impuestos posteriores a la suscripción del convenio y que sean de obligatorio e inmediato		100

A partir del análisis anterior, se determinó que, para la firma del convenio, la **Camara de Comercio del Chocó**, se obliga a constituir a favor y a satisfacción de la ALCALDIA MUNICIPAL, las pólizas que se señalan en párrafos subsiguientes, las cuales deben ser adquiridas en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumplan con todos los requisitos de ley.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del convenio resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar las garantías según corresponda.

El conveniente deberá mantener vigente las garantías y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. La ALCALDIA MUNICIPAL podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de la Cámara de Comercio del Chocó, cuando éste se negare a hacerlo, valor que descontará de las sumas a pagar.

El conveniente la **Camara de Comercio del Chocó**, deberá amparar los siguientes riesgos:

- a) **CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** Dicho amparo se solicita para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del convenio, por un valor equivalente al veinte

por ciento (20%) de su valor con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) meses más.

- b) **CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio y tres (3) meses más, contado a partir del perfeccionamiento del presente convenio.
- c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%), con una vigencia del tiempo de ejecución del convenio.

Corresponde al contratista el pago relativo al otorgamiento de las Garantías exigidas para el respectivo convenio y a sus prórrogas, causadas por demoras, omisiones y otros motivos no imputables a la ALCALDIA MUNICIPAL.

Para la liquidación del convenio, se exigirá a la **Camara de Comercio del Chocó**, la ampliación de los amparos del convenio si es de caso.

TERMINACION

Además de otras causales previstas en el presente documento, este convenio terminara:

- Por vencimiento en su termino de duración sin que sea prorrogado por las partes, ante de la fecha prevista para su vencimiento.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por imposibilidad técnica o jurídica de alguna de las partes para cumplir con los compromisos adquiridos en virtud del convenio.
- Por imposibilidad en su objeto, previamente decretado por el comité técnico o autoridad pública.
- Por las demás causales señaladas en el presente convenio o en la ley.

Parágrafo: de forma unilateral por parte del municipio de Quibdó puede dar por terminado el presente convenio y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar, cuando la Camara de Comercio del Chocó incumpla en el cumplimiento de sus obligaciones.

LIQUIDACION

Una vez terminado el convenio se procedera a su liquidacion de mutuo acuerdo dentro de un plazo de tres (3) meses, se contara a partir de la fecha de la terminacion del mismo.

**EXCLUSION DE RELACION LABORAL**

Las partes declaran que no existen entre ellas relación de subordinación o dependencia y en consecuencia, en la ejecución del presente convenio, cada uno actuará por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y plena autonomía profesional y administrativa y por consiguiente, La Alcaldía no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que la Cámara de Comercio del Chocó, vincule para su ejecución.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

La representante legal de la Cámara de Comercio, declara bajo la gravedad de juramento que ni ella ni la persona jurídica que representa, se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley 80 de 1993 y las demás disposiciones legales que la complementen y adicionen para su celebración.

Igualmente la Cámara de Comercio, bajo la gravedad de juramento, que en los últimos tres (3) años, en razón de su actividad contractual, no ha tenido incumplimientos o sanciones que le hayan sido impuesto o declarado judicialmente.

IMPUTACION DE GASTOS

El conveniente pagará todos los impuestos, tasas y similares, nacionales y municipales que se efectúen en la ejecución del convenio, de conformidad de las normas vigentes sobre la materia.

PUBLICACION

De conformidad con lo previsto en el decreto 019 de 2012 el presente convenio no requiere publicación en el diario único de contratación, pero sí debe publicarse en el secop II.

INDEMNIDAD

Será obligación de la Cámara de Comercio del Chocó mantener indemne a la Alcaldía del Municipio de Quibdó de cualquier reclamación provenientes de terceros, cuando su causa, la de los contratista, subcontratista o dependientes, se genere algún daño.

SITUACIONES NO PREVISTA

Las situaciones no previstas en el presente convenio, serán resueltas a través de los representantes de las partes, por medio de mutuo acuerdo.

CLAUSULA COMPROMISORIA

Las diferencias o controversias que ocurrieran entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente convenio, que no pudiesen ser resueltas entre las mismas se deberán resolver por alguno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como: conciliación, amigable composición y/o transacción.

CONFIDENCIALIDAD

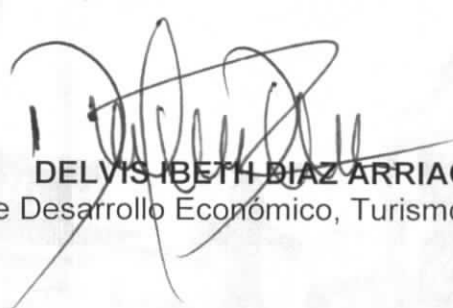
Las partes se abstengan de publicar, divulgar y comunicar a terceros información, documentación o archivos magnéticos, relacionados con las actividades que conozcan en virtud de la ejecución del presente convenio o por cualquier otra causa. Se excluye de esta prohibición cualquier información que deba enviarse a los entes de control de las partes, para conocimiento, seguimiento y/o autorización del proyecto y/o de las veedurías ciudadanas legalmente facultadas.

LEGISLACION APLICABLE

El presente convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la Republica de Colombia, en particular con lo dispuesto en el decreto 092 del 2017, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan pactar como domicilio contractual el Municipio de Quibdó.



DELVIS IBETH DIAZ ARRIAGA

Secretario de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad